



CASTILLO LUNA
Abogados



Señores:
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
Jr. Washington 1894
Cercado de Lima.

Atención : Piero Alessandro Corvetto Salinas
Jefe de la Oficina Nacional del Procesos Electorales

Referencia : Requiere rectificación inmediata

De nuestra mayor consideración:



Por medio de la presente que le llegará por conducto notarial lo requerimos formalmente para que en el plazo de 24 horas de recepcionada la presente proceda a **RECTIFICARSE DE LAS DECLARACIONES Y ACUSACIONES EN CONTRA DE LA EMPRESA SERVICIOS GENERALES GALAGA SAC** vulnerando su derecho a la buena reputación como empresa y del honor de representante, en base a los siguientes fundamentos.

1. En efecto nuestra empresa ha suscrito el contrato de prestación de servicios para el **"Servicio de transporte de carga a nivel nacional – despliegue y repliegue de material electoral, equipos informáticos electorales e implementos para simulacro y sufragio – EG 2026"** con fecha 19 de marzo de 2026, en los términos que se encuentran en el documento y en base los términos de referencia código FM24-GAD/LOG, los mismos que constituyen las reglas definitivas del proceso.
2. Es así que en dichos documentos establecen claramente las obligaciones y derechos de las partes contratantes, los mismos **QUE HAN SIDO CUMPLIDOS HASTA LA FECHA CABALMENTE POR NUESTRA EMPRESA.**
3. Lo cierto es que el día 12 de marzo en pleno proceso electoral y la ONPE, señala de manera **ABSOLUTAMENTE irresponsable y ERRÓNEA** que es un incumplimiento de la empresa Servicios Generales Galaga lo que ha llevado el retraso del material electoral. **"la empresa no cumplió con entregarnos el número de camiones del tamaño requerido y eso fue postergando la carga de camiones, se tenía previsto terminar con todo el despliegue a las 4 de la tarde**, sin embargo con estos retrasos se fueron incrementando los tiempos, se fueron sumando problemas como obviamente el cansancio de nuestro personal siguieron cargando material en cada uno de los camiones que fueron llegando, hemos tenido espacios en blanco y nosotros le exigimos al proveedor que nos puedan dar más camiones, sin embargo estos camiones llegaron tarde y no nos permitieron con esa tardanza poder completar con la entrega del material electoral hasta la madrugada que era nuestro plan de contingencia es por eso que la misma mañana se ha seguido cargando y distribuyendo material electoral, hasta esta misma mañana", dichas declaraciones se encuentran compartidas en todo clase de medios de comunicación, local, nacional e internacional la misma que puede ser apreciada en el siguiente video: <https://www.facebook.com/Gestionpe/videos/elecciones2026-piero-corvetto-explica->

Juan Ch. Alvarado Pflügl
GERENTE GENERAL
SERVICIOS GENERALES GALAGA S.A.C.



Jr. Bartolomé Herrera 309 Urb.
Las Gádenias- Santiago de Surco
Telf. 922184853 — 968216611
castillolunaabogados@gmail.com



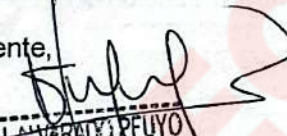
CASTILLO LUNA
Abogados



- [por-qu%C3%A9-se-contrat%C3%B3-a-la-empresa-galaga-y-/2113702672505449/](https://www.gob.pe/institucion/onpe/noticias/137771-onpe-informa-que-el-material-electoral-para-locales-de-lima-sur-estara-disponible-prontamente)
- No obstante las declaraciones vertidas por usted (el propio ONPE) ha procedido a informar mediante la plataforma del estado peruano afirmaciones que no responden a la realidad de los hechos y que pueden ser visualizadas en el siguiente link <https://www.gob.pe/institucion/onpe/noticias/137771-onpe-informa-que-el-material-electoral-para-locales-de-lima-sur-estara-disponible-prontamente>
 - Esta situación constituye la comisión del ilícito penal de Difamación agravada en perjuicio de nuestra empresa y de nuestro gerente, debidamente previsto y sancionado en el Artículo 132 del Código Penal¹.
 - Sin perjuicio de lo señalado en los puntos precedentes ratificamos nuestro comunicado emitido a través de nuestras redes sociales el día 13 de abril de 2026, en el cual deslindamos cualquier tipo de responsabilidad en el traslado tardío de los bienes materia del contrato aludido, toda vez que cumpliendo los términos de referencia, los vehículos fueron puestos a disposición de su representada el viernes 10 hasta las 23.00, no existiendo evidencia alguna de requerimiento por parte de su representada de un posible incumplimiento a los términos de referencia.
 - Finalmente debemos precisar que para el cumplimiento del servicio de un camión el material electoral debía estar en nuestros vehículos a más tardar a las 10 de la noche del día sábado 11 de abril, lo que no sucedió pues los vehículos fueron abastecidos de material hasta las 5 de la mañana del día domingo 12, saliendo a reparto la última unidad a las 6.00 am, hecho generado por exclusiva responsabilidad del personal a su cargo, el mismo que no puede ser trasladado a nuestra empresa y debe ser asumido enteramente por Ustedes.

Sin otro particular quedamos de ustedes,

Atentamente,


JUAN CH. ALVARADO PFLUYO
GERENTE GENERAL
SERVICIOS GENERALES GALAGA S.A.C.


CRISTIAN ALEXIS CASTILLO LUNA
ABOGADO
REG. CAC. 7549

¹ Artículo 132.- Difamación*

El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a ciento veinte días-multa.

Si la difamación se refiere al hecho previsto en el artículo 131, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y con noventa a ciento veinte días-multa.

Si el delito se comete por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social, o mediante tecnologías de inteligencia artificial, falsificaciones profundas ('deepfakes') u otros contenidos generados mediante inteligencia artificial que difundan información falsa o denigrante que cause daño a la reputación o a la imagen, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de ciento veinte a trescientos sesenticinco días-multa.

Jr. Bartolomé Herrera 309 Urb.
Las Gardénias- Santiago de Surco
Telf. 922184853 — 968216611
castillolunaabogados@gmail.com